

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación por pago total de la obligación con el pago de depósitos judiciales por valor de \$4.640.690,00. **No hay solicitud de remanentes.** Provea.

Cali, 26 de octubre de 2021

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO DE TERMINACIÓN # 129 Rad 2019-0488  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, en calidad de apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con el pago de depósitos judiciales que suman un valor de \$4.640.690,00.

Dispone el art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, toda vez que existen depósitos judiciales por valor de \$4.640.690, en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS contra CESAR EDUARDO SEPULVEDA SEVILLANO y OSCAR ALBERTO FAJARDO ZULUAGA por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el pago de depósitos judiciales por un valor de \$4.640.690,00 a la doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, en calidad de apoderada de la demandante, quien tiene la facultad de recibir y el excedente al demandado respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **163** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **28-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Rad 2019-00488  
Dte: Progreseemos Ltda  
Ddo: Cesar Eduardo Sepulveda Sevilano y  
Oscar Alberto Fajardo Zuluaga